

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

CIRCULAR 1020010./007/2026

ASUNTO: Acciones a realizar en caso de recibir bienes,
obsequios, donativos o similares con motivo
del ejercicio de sus funciones.

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 16, 40, 49, fracción I, y 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 58, 59, 60, fracciones VI y XIII, así como, 61, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI/Instituto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, cuya última reforma data del día nueve de julio de dos mil veintiséis; numeral SEXTO, fracción II, del Código de Ética para las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y numeral CUARTO, fracción VI, punto 5 del Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, este Órgano Interno de Control (OIC) emite la presente **CIRCULAR**.

El artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece:

"Artículo 40. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a las Secretarías o al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos."

De dicho numeral se advierten las obligaciones de informar y, en su caso, poner el bien a disposición de la autoridad competente.

Por otro lado, el diverso dispositivo 52 establece:

"Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte. También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción."



De los numerales anteriores, se advierte que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dichos preceptos podrá dar lugar a las acciones que correspondan en materia de responsabilidades administrativas, de conformidad con la legislación aplicable.

En ese contexto, corresponde a este Órgano Interno de Control, en el ámbito de las atribuciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables; por lo que, de configurarse el supuesto o actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la persona servidora pública de que se trate deberá actuar en los siguientes términos:

I. INFORMAR INMEDIATAMENTE AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

La persona servidora pública deberá informar de manera inmediata a este Órgano Interno de Control, mediante escrito en formato libre, con nombre y firma autógrafa o electrónica. El escrito deberá contener, cuando menos:

- a) La fecha en la que recibió, sin haberlo solicitado, la transmisión gratuita de la propiedad o el ofrecimiento para el uso del bien;
- b) Nombre, cargo, área de adscripción, correo electrónico y demás datos de contacto de la persona servidora pública que realiza el aviso.
- c) La descripción y características del bien o bienes de que se trate; y
- d) En su caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la entrega u ofrecimiento del bien.

El escrito deberá presentarse ante este Órgano Interno de Control dirigido al Titular del Área de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial; cuando contenga firma autógrafa, deberá remitirse mediante servicio postal o de mensajería a la dirección: Avenida José María Chávez número 1913, nivel acceso, Fraccionamiento Prados de Villasunción, entre las calles Siglo XXI y Abraham González, C.P. 20280, Edificio Parque Héroes, Aguascalientes, Aguascalientes, en un horario de atención de 8:30 a 16:30 horas, de lunes a viernes; cuando se suscriba mediante firma electrónica, podrá remitirse al correo electrónico institucional oi@inegi.org.mx.

II. PONER EL BIEN A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Respecto de los bienes efectivamente recibidos, la persona servidora pública deberá ponerlos a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para lo cual deberá:

1. Descargar y requisitar el Formato para Puesta a Disposición de Bienes, para lo cual deberá acceder al siguiente enlace [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/895473/Formato Puesta a Disposicion de Bienes INDEP 2024.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/895473/Formato_Puesta_a_Disposicion_de_Bienes_INDEP_2024.pdf), conforme a las instrucciones contenidas en el instructivo correspondiente disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/895472/Instructivo de Llenado Art 40 INDEP 2024.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/895472/Instructivo_de_Llenado_Art_40_INDEP_2024.pdf)
2. Suscribir el formato y remitirlo, junto con la documentación que corresponda, a los medios de contacto establecidos por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la atención de los asuntos derivados del artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. REMITIR AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ENTREGA DEL BIEN.

Una vez realizada la entrega-recepción del bien ante el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la persona servidora pública deberá remitir a este Órgano Interno de Control copia del documento que acredite dicha entrega, dentro de los **3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a su suscripción.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de este Órgano Interno de Control para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Circular.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de las disposiciones aplicables, podrá dar lugar a las acciones que correspondan por parte de las autoridades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades de diversa naturaleza que, en su caso, pudieran actualizarse.

Con independencia del procedimiento antes señalado, las personas servidoras públicas del Instituto deberán abstenerse, en todo momento, de *exigir, aceptar, obtener o pretender obtener* para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, obsequios, regalos, dádivas o prestaciones de cualquier índole, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en el numeral SEXTO, fracción II, del Código de Ética y en el numeral CUARTO, fracción VI, del Código de Conducta, ambos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La presente Circular deja sin efectos las diversas números **900./006/2019**, de fecha 13 de diciembre de 2019; **900./001/2020**, de fecha 15 de diciembre de 2020; y **900./11/2024**, de fecha 25 de noviembre de 2024.

Publíquese la presente para su difusión a partir del día dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, en la Normateca del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como en el sitio web institucional del Órgano Interno de Control del INEGI.



MTRO. ÁNGEL JOSÉ TRINIDAD ZALDÍVAR
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.



AERCR
Elaboró

Ccp. **DRA. GRACIELA MÁRQUEZ COLIN**. Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para su conocimiento.
VICEPRESIDENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO y DIRECTORES GENERALES DEL INEGI. Para su conocimiento.
MTRO. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ. Titular del Área de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial del OIC en el INEGI. Para su conocimiento.